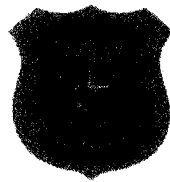




**POLICÍA
NACIONAL**



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUAI



Comandancia

RESOLUCIÓN N° 1099

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SEGUNDA RECTIFICACIÓN DEL INFORME N° 59/2025 DE REEVALUACIÓN DE LA SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL N° 27/2025 - ADQUISICION PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL DPTO. INTENDENCIA - ID N° 470243.

Asunción, 18 de noviembre de 2025

VISTO: La Resolución N° 1.016 por la cual se aprueba la adjudicación de la reevaluación del llamado por Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 27/2025 "Adquisición Productos Alimenticios para el Dpto. Intendencia" - ID N° 470243, la segunda rectificación del Informe N° 59/2025 de Reevaluación de Ofertas, la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones publicas, y;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución N° 1016, de fecha 20/10/2025, se aprueba la adjudicación de la reevaluación del llamado por Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 27/2025 "Adquisición Productos Alimenticios para el Dpto. Intendencia" - ID N° 470243.

Que, el Comité Evaluador ha realizado la segunda rectificación del Informe N° 59/2025 de Reevaluación de Ofertas, a los efectos de subsanar los errores detectados.

Que, atendiendo a que, no se efectuó en forma el análisis correspondiente a los puntos 14, 15 y 16, del Informe N° 59/2025 de Reevaluación de Ofertas y a fin de asegurar la correcta aplicación de los parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la doctrina general tiene establecido y es un recurso aceptado por nuestra jurisprudencia nacional, que siempre, contra toda resolución administrativa cabe el recurso de revisión. En este sentido, el reconocido autor nacional SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO, en su obra Principios de Derecho Administrativo (Editorial El Foro, Asunción, 1981, pág. 314), refiere: "...4. *Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración, llamado también de reposición o de revocación, (...) Se funda, a falta de texto legal expreso, en los preceptos constitucionales arriba citados y en la facultad de la autoridad administrativa de revocar POR CONTRARIO IMPERIO la resolución dictada por ella misma. "Salvo impedimento legal expreso, dicha facultad de la autoridad de rever sus propios actos sólo está limitada por la irrevocabilidad del acto que juega en principio sólo si la revocación ha de tener efecto en perjuicio del particular, (...) Pero si la revocación va a tener efecto a favor del particular y la ley lo permite o se trata de corregir un defecto de nulidad o anulabilidad manifiesto, no hay ningún impedimento para que la autoridad (...) revoque su propia resolución..."*

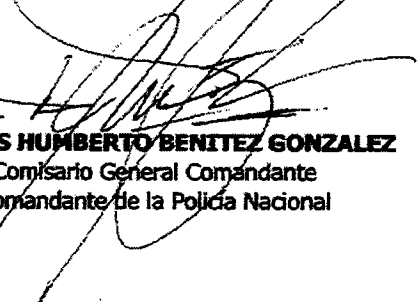
Que, es atribución del Comandante de la Policía Nacional, de conformidad a la Ley 7280/2024 "De Reforma y Modernización de la Policía Nacional" que establece en el Artículo 210, numeral 5 "dictar resoluciones, reglamentos y edictos relacionados a la competencia institucional de acuerdo con las leyes vigentes.

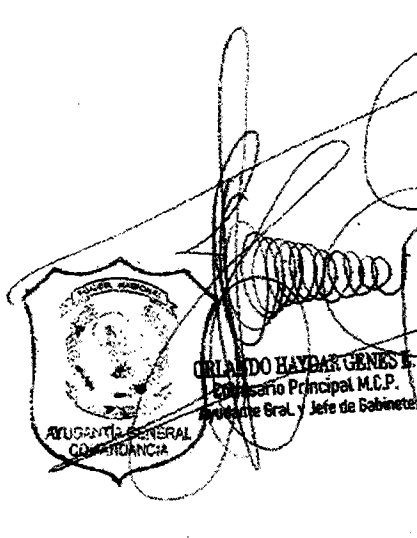
POR TANTO: En uso de sus atribuciones legales;

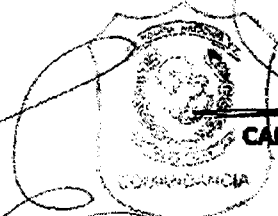
**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY
RESUELVE:**

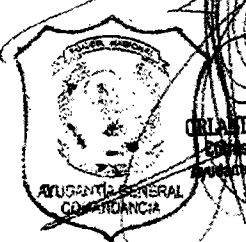
Artículo 1°: **APROBAR**, la Segunda Rectificación del Informe N° 59/2025 de Reevaluación de Ofertas de la Subasta Electrónica Nacional N° 27/2025 "Adquisición Productos Alimenticios para el Dpto. Intendencia" - ID N° 470243.

Artículo 2°: **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.


CARLOS HUMBERTO BENITEZ GONZALEZ
Comisario General Comandante
Comandante de la Policía Nacional


ORLANDO HAYDAR GENES
Comisario Principal M.C.P.
Subcomandante Gral. y Jefe de Gabinete


COMANDANCIA


AYUDANTE GENERAL
COMANDANCIA